EXPEDIENTE: RR.SIP.0927/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Omisión de respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con el 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ORDENAR** a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal responda la solicitud de información del ahora recurrente, y haga entrega de la información solicitada en forma gratuita haberse actualizado la hipótesis contenida en el artículo 53 de la ley de la materia, y al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0927/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la falta de respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0327200029613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Solicito me proporcionen copia de cada uno de los acuerdos en los que se autoriza la instalación e anuncios publicitarios, los cuales fueron emitidos por la Autoridad del Espacio Público y que correspondan a los años 2011, 2012 y 2013 hasta esta fecha.*
> *…"* (sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- No se recibió respuesta a la solicitud efectuada.
- El veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para la entrega de la respuesta y a la fecha no se había recibido nada.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0327200029613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó lo que su derecho convino respecto del acto impugnado, a través del oficio AEP/1725/2013 del treinta de mayo de dos mil trece, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Que contrariamente a lo afirmado por el ahora recurrente, respecto de la falta de respuesta a la solicitud de información, era inoperante e infundado, en virtud de que el Ente Obligado si dio contestación a la solicitud .

- El veinticinco de mayo del dos mil trece, se dio contestación a la solicitud de información, lo cual se acreditaba con las impresiones obtenidas desde el sistema de solicitudes de información.

- La respuesta que se emitió fue con el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El veinte de mayo del dos mil trece, se integró respuesta al Comité de Transparencia, ya que dicha información debía ser determinada por dicho Comité, por lo que debería tenerse como respondida la solicitud de información con folio 0327200029613.

V. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Director de Asuntos Jurídicos de la Autoridad del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Espacio Público del Distrito Federal y Responsable de su Oficina de Información Pública, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la omisión de la respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, en virtud de que el presente recurso de revisión se admitió por omisión de respuesta, y atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el **plazo para resolverlo sería de diez días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumento formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

No obstante, cabe precisar que el Ente Obligado anexó junto con el oficio mediante el cual alegó lo que a su derecho convino, documentales relacionadas con la presunta respuesta a la solicitud de información matera del presente medio de impugnación**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, debe señalarse que si bien dichas documentales serían notificadas al ahora recurrente (de lo cual no existe evidencia), aunque se haya llevado a cabo, en términos generales cuando se está en presencia de respuestas emitidas durante la substanciación de los recursos de revisión, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Vigésimo Primero del Acuerdo 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto* y el Acuerdo 1239/SO/05-10/2011, mediante el cual se aprueban las modificaciones y derogaciones a diversas disposiciones del primer acuerdo referida, en los medios de impugnación interpuestos en contra de la omisión de respuesta, se acredita la emisión de una respuesta dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el diverso 51 de la ley de la materia, dicha respuesta sólo será agregada al expediente y no podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de la ley, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso de revisión por inconformidad con la respuesta.

Por lo anterior, atento a que el presente recurso de revisión se interpuso por omisión de respuesta, si bien el Ente Obligado manifestó que el veinticinco de mayo de dos mil trece, notificó una respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero del *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, no resulta procedente el estudio de la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior, debido a que la procedencia de la causal de sobreseimiento referida, se advierte que se deben actualizar los siguientes tres requisitos: **1)** Que el Ente de manera posterior a la interposición del recurso de revisión, cumpla con el requerimiento de la solicitud, **2)** Que exista constancia de la notificación de dicha respuesta, y **3)** Que este Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; resultando pertinente destacar que de la revisión a las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de los requisitos en comento, concretamente el tercero de los señalados, consistente en que este Instituto dé vista al ahora recurrente con la respuesta emitida por el Ente recurrido, lo que no ocurrió en el caso concreto porque ni la ley de la materia en su artículo 86, ni el *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, prevén tal obligación, de tal suerte que ni jurídica ni materialmente es posible la actualización de la fracción en estudio.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento pretendida por el Ente Obligado y se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento el tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y los agravios expresados por el recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
"Copia de cada uno de los acuerdos en los que se autoriza la instalación e anuncios publicitarios, los cuales fueron emitidos por la Autoridad del Espacio Público y que correspondan a los años 2011, 2012 y 2013 hasta esta fecha." (sic)	**i.** No se recibió respuesta a la solicitud de información. **ii.** El veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para la entrega de la respuesta y a la fecha no se había recibido nada.

A efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la cual se inconformó el ahora recurrente, es necesario determinar, en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio, pues de ello depende el plazo de respuesta del Ente Obligado.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0327200029613, al cual se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que se cita a continuación:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De dicha documental se advierte que la información requerida consistente en: *"… copia de cada uno de los acuerdos en los que se autoriza la instalación e anuncios publicitarios, los cuales fueron emitidos por la Autoridad del Espacio Público y que correspondan a los años 2011, 2012 y 2013 hasta esta fecha"*, no se ubica en alguno de los supuestos de información pública de oficio a que se refiere el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de **diez días hábiles**, según lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de la materia que establece:

> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será* ***satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida*** *o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante,* ***este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada****.*
> *…*
>
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*
> *...*

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información con folio 0327200029613, teniendo en cuenta que fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* según se desprende de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema*".

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de información sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el caso, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo indica el lineamiento referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez determinada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario establecer cuándo inició y terminó el plazo para responder la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación. Para ello, es preciso distinguir de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DIA Y HORA DE PRESENTACIÓN
Folio 0327200029613	Diecinueve de abril de dos mil trece. Once horas con diecisiete minutos y cinco segundos. (11:17:05)

De la tabla anterior, se advierte que la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, fue ingresada antes de las quince horas del diecinueve de abril de dos mil trece, por lo que se tuvo por presentada el mismo día.

Visto lo anterior, y toda vez que la solicitud de información se tuvo por presentada el diecinueve de abril de dos mil trece, y que de los antecedentes obtenidos en el sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte que el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta a dicha solicitud el veintiséis de abril de dos mil trece, se concluye que el término de diez días hábiles para proporcionar la respuesta aumentó a diez días hábiles más, por lo cual el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **veintidós de abril al veinte de mayo de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5*…*

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.
…

31. *Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre…*

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Las asociaciones políticas deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal."
…

Ahora bien, toda vez que el ahora recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud de información, revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

Artículo 281.- *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Artículo 282.- *El que niega sólo será obligado a probar:*

I. *Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__II.__ Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

__III.__ Cuando se desconozca la capacidad;

__IV.__ Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el ahora recurrente manifestó no haber recibido respuesta alguna en el sistema electrónico *"INFOMEX"* por parte del Ente Obligado, respecto de su solicitud de información con folio 0327200029613.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente caso se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, se estima conveniente invocarlo, el cual a la letra señala lo siguiente:

__DÉCIMO NOVENO.__ Procederá la admisión del recurso de revisión por omisión de respuesta en los supuestos siguientes:

__I.-__ Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta;
…

De lo anterior, se concluye que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* deja de atender las solicitudes de Información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente la respuesta a su solicitud de información con folio 0327200029613, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (medio para recibir notificaciones), dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

Lo anterior se ve robustecido con las constancias obtenidas en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, y de las cuales se advierte que el Ente Obligado sólo gestionó la solicitud de información hasta el paso denominado *"Integra respuesta para comité",* (al cual sólo el Ente recurrido tiene acceso para realizar y gestionar una solicitud, de acuerdo con el Manual del sistema *INFOMEX",* hasta en tanto se hiciera entrega de la información), siendo omiso en seguir dando trámite a la solicitud materia del presente recurso de revisión, por lo que no emitió respuesta al particular, el cual la recibe hasta que el Responsable de la Oficina de Información Pública acepta el paso *"Confirma la Respuesta"* y/o *"Respuesta de Información"* en el sistema electrónico "*INFOMEX",* tal y como se muestra en la siguiente imagen del diagrama contenido en el referido Manual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

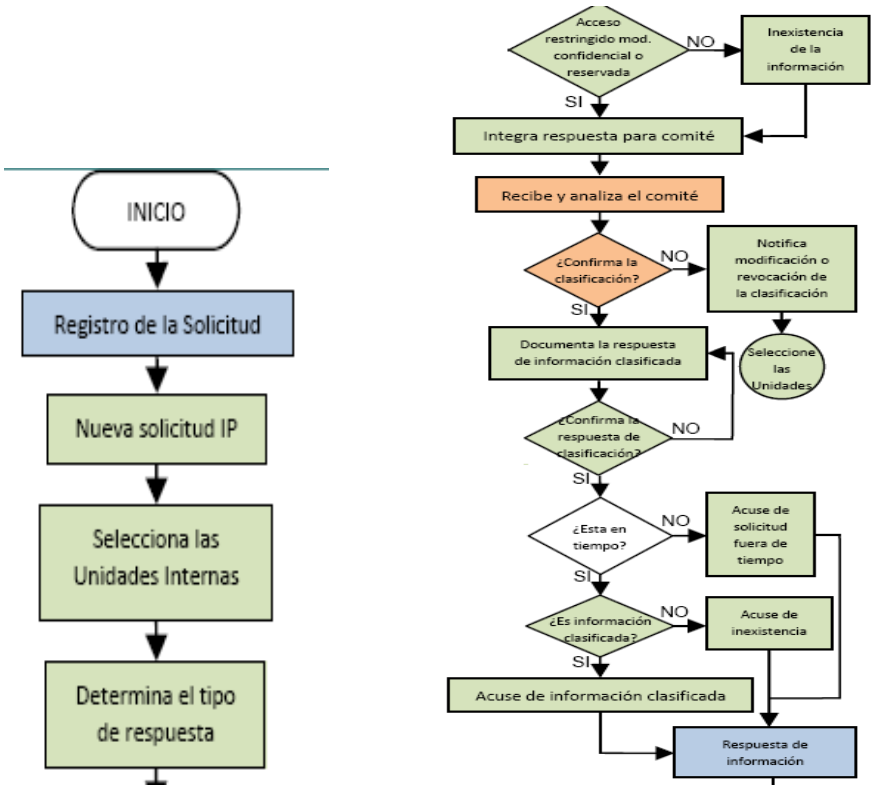

El diagrama que antecede muestra cómo opera el sistema electrónico *"INFOMEX"*, siendo posible advertir que al no haberse ejecutado el paso denominado *"Confirma la Respuesta"* y/o *"Respuesta de Información"* (a cargo exclusivamente de la Oficina de información Pública del Ente Obligado), no pudo materializarse el diverso denominado "***Respuesta de información***", al cual tiene acceso el particular.

En ese orden de ideas, resulta evidente que en el presente caso se configura la omisión de respuesta, prevista en el numeral **Décimo Noveno, fracción I**, del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con el 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal responda la solicitud de información del ahora recurrente, y haga entrega de la información solicitada en forma gratuita haberse actualizado la hipótesis contenida en el artículo 53 de la ley de la materia, y al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 517, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

QUINTO. De las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado pretendió dar respuesta a la solicitud de información, llevando a cabo la gestión correspondiente a través del sistema electrónico "*INFOMEX*"; sin embargo, tal y como ha quedado precisado en el Considerando Cuarto de esta resolución, no se hizo del conocimiento del particular en virtud de que no se ejecutó el paso denominado *"Confirma la Respuesta"* y/o *"Respuesta de Información"*, como se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte de las constancias obtenidas de dicho sistema. En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20